

PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO -
OXI 2023

FIDUPREVISORA S.A.

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 002 DE 2023

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. DOTACIÓN PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - OXI 2023 atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8. "CRONOGRAMA" en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2023 cuyo objeto es: REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES: SOLUCIONES INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS EN EL SECTOR RURAL, DE LOS MUNICIPIOS PDET DEL NORTE Y NORDESTE ANTIOQUEÑO ANTIOQUIA", procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia, de la siguiente manera:

| Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS | FECHA DE RECIBO | MEDIO DE RECIBO | OBSERVANTE |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------------------------|
| 2 | 10/10/2023 12/10/2023* | Correo electrónico | BUREAU VERITAS COLOMBIA |
| 1 | 11/10/2023 | Correo electrónico | SOLUCIONES INNOVA COLONBIA SAS |
| 1 | 12/10/2023* | Correo electrónico | JOSE PEDRO TOVAR PENAGOS |

*Observaciones extemporáneas**

• OBSERVACIÓN 1: BUREAU VERITAS COLOMBIA

"Documento Términos de Referencia- 6.3.2 Reglas para la Acreditación de la Experiencia - Alternativa B - "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios o accionistas. La experiencia que se pretenda acreditar deberá ser directa":

Solicitamos se modifique y se permita la presentación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios o accionistas, toda vez que la compañía cuenta con amplia experiencia a nivel mundial en proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía eléctrica y que en su carácter de proponente hace parte de un grupo empresarial debidamente registrado en la cámara de comercio cuya sociedad matriz y controlante se encuentra en el extranjero y que así mismo hace parte de la Red Global de firmas

integrada por más de 400 compañías a nivel mundial, las cuales además de compartir la misma casa matriz, se prestan apoyo de orden técnico, operativo, de conocimiento y experiencia entre sí, particularmente en actividades de Inspección, Supervisión e Interventoría Técnica.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, teniendo en cuenta que la experiencia aportada no puede ser auto certificada, en razón a ello se realiza la restricción.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO _X_

• **OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 2: BUREAU VERITAS COLOMBIA**

“De acuerdo lo solicitado en el documento Términos de Referencia- 6.3.2 Reglas para la Acreditación de la Experiencia - Alternativa B - "No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios o accionistas. La experiencia que se pretenda acreditar deberá ser directa" s

Solicitamos se modifique y se permita la presentación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas o de sus socios o accionistas, toda vez que la compañía cuenta con amplia experiencia a nivel mundial en proyectos de generación con fuentes no convencionales de energía eléctrica y que en su carácter de proponente hace parte de un grupo empresarial debidamente registrado en la cámara de comercio cuya sociedad matriz y controlante se encuentra en el extranjero y que así mismo hace parte de la Red Global de firmas integrada por más de 400 compañías a nivel mundial, las cuales además de compartir la misma casa matriz, se prestan apoyo de orden técnico, operativo, de conocimiento y experiencia entre sí, particularmente en actividades de Inspección, Supervisión e Interventoría Técnica.-“

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, teniendo en cuenta que la experiencia aportada no puede ser auto certificada, en razón a ello se realiza la restricción.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO _X_

• **OBSERVACIÓN 1: SOLUCIONES INNOVA COLOMBIA SAS**

“1. En el numeral 6.1.11.1 de los TDR, se solicita como requisito habilitante allegar “Certificados de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República y de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación”

Así las cosas, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-1083 de 2005, declaró inexecutable el parágrafo 3º del artículo 2 de la Ley 901 de 2004, que disponía “Las personas que aparezcan relacionadas en este boletín no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de

cargos públicos, hasta tanto demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago”.

Al respecto dicho, órgano de cierre consideró:

“BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO-Finalidad/PRINCIPIO DE IGUALDAD EN BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO-Prohibición de celebrar contratos/PRINCIPIO DE IGUALDAD EN BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO-Prohibición de acceder a cargos públicos/DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS EN BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO-Afectación

El Boletín de Deudores Morosos del Estado establecido en el Parágrafo 3º del Art. 2º de la Ley 901 de 2004 tiene como finalidad lograr el saneamiento de la información contable de las entidades del Estado y, más allá, de los recursos patrimoniales de éste, lo cual es sin duda constitucionalmente legítimo. Dicho parágrafo contiene en el inciso 2º una prohibición en el sentido de que las personas relacionadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado no podrán celebrar contratos con éste ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago. Dicha prohibición es contraria al principio de igualdad por desconocer el requisito de proporcionalidad en sentido estricto que han señalado la doctrina constitucional y la jurisprudencia de esta corporación, ya que el beneficio que se obtiene con ella, esto es, la obtención del pago de los créditos a favor de las entidades estatales y el saneamiento de su información contable y de sus finanzas, es muy inferior a la afectación del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos consagrado en el Art. 40 de la Constitución, del que son titulares los deudores relacionados en el boletín, de suerte que se genera una ostensible desproporción, de mayor significado si se tiene en cuenta que por los graves problemas económicos y sociales del país son muchos los deudores que resultan convertidos en víctimas de tal medida por circunstancias ajenas a su voluntad. Adicionalmente, la indicada medida prohibitiva no es necesaria para obtener el pago de las obligaciones a favor de las entidades del Estado, puesto que éstas pueden hacer uso del proceso ejecutivo regulado en la ley, tanto por la vía de la llamada jurisdicción coactiva, en las materias en que aquella la contempla, como por la vía jurisdiccional propiamente dicha, sin afectar los derechos fundamentales de los deudores”.

Así las cosas, se solicita eliminar de los requisitos exigidos, el certificado de deudores morosos del Estado expedido por la Contaduría General de la Nación, como quiera que el Tribunal en comento declaró inexequibles los artículos que establecían en caso de un reporte negativo en el citado boletín la inhabilidad para realizar contrataciones con el Estado, y adicional a ello, el proceso de contratación que nos ocupa tiene naturaleza privada, máxime que el precitado requisito ha sido abolido en todos los términos de referencia de obras por impuestos. “

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, puesto que el numeral 6.1.11.1, fue estructurado teniendo en cuenta los lineamientos de los procesos adelantados por la entidad, razón por la cual se mantendrá lo establecido en los términos de referencia del presente proceso de selección, igualmente se recuerda al proponente, en caso de estar reportado en el Boletín de Deudores morosos del Estado, tiene la posibilidad de adjuntar el paz y salvo de la entidad que genero el reporte dentro de la propuesta.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO _X_

- **OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA 2: JOSE PEDRO TOVAR PENAGOS**

“El propósito fundamental de integrar Consorcios o Uniones Temporales es el de aunar esfuerzos para lograr un fin común y cumplir con la pluralidad de oferentes que se busca bajo cualquier marco legal de la contratación en Colombia. Es así como en el presente proceso se acepta por parte de la Entidad la mezcla de índices de los integrantes de acuerdo a su porcentaje de participación y mejor aún se acepta que la experiencia sea aportada inclusive por un solo integrante, demostrando magnífica voluntad para lograr esa pluralidad de oferentes.

*Se observa en los términos de referencia numeral 6.1.2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO:** “• Termino de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituido mínimo con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente LICITACION PRIVADA ABIERTA.” Nota: En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos. El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta no sea habilitada jurídicamente;”*

*Teniendo en cuenta de que todos los integrantes de una estructura plural deben cumplir con ese requisito, sin detenernos a pensar que para el requisito de la experiencia habilitante se permite que un solo integrante cumpla con lo preceptuado, muy respetuosamente proponemos que en el evento de una estructura plural bien sea en Consorcio o Unión temporal, **se permita que solamente uno de los integrantes cumpla con la antigüedad de constitución de mínimo cinco (5) años de antelación al cierre de la presente Licitación Privada Abierta.***

Si para el proponente singular se exige esa condición, pues es lógico con que un solo integrante del componente plural se cumpla ese requisito, además de recordarles que, durante la época de pandemia sufrida por todos, muchas empresas debieron cerrar y volver nuevamente a constituirse una vez superada la crisis y más en esta área de las energías renovables, cuyas empresas son relativamente jóvenes documentalmente.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, dado que, para el presente proceso, se requiere que la totalidad de los integrantes de las figuras asociativas acrediten el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.2 de los términos de referencia, por lo tanto, se mantiene lo estipulado en los términos de referencia del presente proceso de selección.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X_

El presente documento es expedido y publicado a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

PUBLIQUESE,

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,
vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. DOTACIÓN
PANELES SOLARES NORTE Y NORDESTE
ANTIOQUEÑO - OXI 2023

Table with 2 columns and 4 rows containing signatures and names of evaluators: David Marin (Jurídico), Daniela Ovalle (Técnico), and Marco Annicchiarico (Financiero).

Revisó y aprobó: Jose Alberto Pumarejo Medina - Profesional jurídico Obras por Impuestos
Revisó y aprobó: María Lucia Franco Ensuncho - Coordinador técnico Obras por Impuestos
Revisó y aprobó: Darío A. Villa R. - Coordinador financiero Obras por Impuestos

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA